



Grupo Parlamentario Popular  
Parlamento de La Rioja

## A LA MESA DEL PARLAMENTO

El grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta, para su tramitación reglamentaria, la Proposición de Ley de modificación de la Ley de Biodiversidad y Patrimonio Natural de La Rioja.

Logroño, 06 de febrero de 2023

D. Jesús Ángel Garrido Martínez

Portavoz del grupo Parlamentario Popular



Grupo Parlamentario Popular  
Parlamento de La Rioja

## **Proposición de Ley de modificación de la Ley de Biodiversidad y Patrimonio Natural de La Rioja.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente el Parlamento de La Rioja, con el único voto en contra del Grupo Parlamentario Popular, aprobó la Ley de Biodiversidad y Patrimonio Natural de La Rioja, a pesar de que contenía numerosos errores, indefiniciones e intromisiones.

Tras su aprobación han sido muchos los colectivos que públicamente se han manifestado en contra de esta normativa.

Uno de estos es la Federación Riojana de Pesca (FRP) que ha alertado de la posibilidad de disolverse si no se modifica la nueva Ley de Biodiversidad y Patrimonio Natural. Resulta que la ley declara como especies invasoras a la carpa y a la trucha arcoíris, lo que obliga a su sacrificio cuando sean capturadas. Este sacrificio resulta incompatible con la pesca deportiva que se practica en La Rioja, cuya normativa es contraria a sacrificar esas especies.

Por otra parte, el glifosato o N-(fosfonometil) glicina, cuya definición figura en el apartado 15 del artículo 3, de esta ley es "una sustancia química contenida en numerosos herbicidas no selectivos desarrollados para eliminar plantas no deseadas". Varios artículos de la ley pretenden regular su uso con distintas fórmulas.

El Parlamento europeo en el DOUE del 5 de diciembre de 2022, Reglamento de Ejecución UE 2022/2364 de la Comisión de 2 de diciembre, modifica el Reglamento de Ejecución UE 540/2011 por lo que respecta a la ampliación del período de aprobación de la sustancia activa glifosato y se amplía su uso hasta el 15 de diciembre de 2023.

Por tanto, hasta esa fecha (al menos) la Administración pública de La Rioja no puede prohibir su uso ni a otras Administraciones Públicas, (Administración del Estado o Local), ni a que las empresas (titulares de las infraestructuras) pues no se les pueda limitar adquirir productos que están en el mercado y que cumplen los controles ambientales y de salud exigidos para su comercialización

Con la intención de reparar los prejuicios más urgentes detectados proponemos las siguientes modificaciones de la Ley de Biodiversidad y Patrimonio Natural de La Rioja en los siguientes aspectos:



Grupo Parlamentario Popular  
Parlamento de La Rioja

## **Artículo uno. Quedan derogados los siguientes artículos de la Ley de Biodiversidad y Patrimonio Natural de La Rioja:**

1. Apartado 15 del artículo 3 sobre definiciones.
2. Artículo 7. Planes y programas de desarrollo rural.
3. Apartado 2 del artículo 14. Deberes genéricos de las entidades locales.
4. Artículo 16. La actividad agraria.
5. Artículo 17. Concentración y reestructuración parcelaria.
6. Apartado 2 del artículo 22. Consideraciones generales de Ecosistemas acuáticos
7. Apartado 2 del artículo 32. Mantenimiento del dominio público de infraestructuras viarias en condiciones de seguridad.
8. Artículo 36. Instalaciones de producción de energía
9. Apartado 2 del Artículo 37. Mantenimiento de las líneas de transporte y distribución y las instalaciones de producción de energía.
10. Artículo 38. Minimización y eliminación de infraestructuras eléctricas fuera de servicio.
11. Artículo 66 Planes de ordenación de los recursos naturales (PORN)
12. Artículo 111. Régimen de protección general. Prohibiciones.
13. Apartado 7 del artículo 135. Efectos de la inclusión de una especie o subespecie en el Catálogo Riojano de Especies Exóticas Invasoras.
14. Apartado 8 del artículo 135. Efectos de la inclusión de una especie o subespecie en el Catálogo Riojano de Especies Exóticas Invasoras.
15. Apartado 9 del artículo 135. Efectos de la inclusión de una especie o subespecie en el Catálogo Riojano de Especies Exóticas Invasoras.
16. Apartado i) del artículo 169. Infracciones graves.
17. Eliminar de la disposición final primera.
18. Eliminar de la disposición final segunda.
19. Eliminar de la disposición final tercera.
20. Eliminar de la disposición final cuarta.
21. Eliminar de la disposición final quinta.
22. Eliminar completamente el anexo con la relación de especies incluidas en el listado riojano de especies silvestres en régimen de protección especial y, en su caso, en el catálogo riojano de especies amenazadas.

### **Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La R